



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

## ORDENANZA N° 160 -MPM

Moyobamba, 17 de Mayo del 2007.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria del 16 de Mayo del 2007 ha visto, analizado y debatido el Proyecto de la Ordenanza presentado por la Presidente de la Comisión de Administración, Economía, Presupuesto, Planificación y Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1.3) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de Promunciarse respecto a las acciones de Demarcación territorial en Provincia”.

Mediante oficio N° 1227 – 2006 – GRSM/GRPPAT, el Gobierno Regional de San Martín, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hace llegar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el Mapa de Delimitación y la Memoria Descriptiva del Centro Poblado Nueva York, comprensión del distrito y provincia de Moyobamba - Región San Martín, mediante la cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal, requisito indispensable para la obtención de la categoría de Caserío.

La constancia suscrita por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA Moyobamba, informa que el ámbito territorial del centro poblado **Nueva York**, localizado en el Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín no se encuentra ubicado dentro de algún Área Protegida por el Estado

De la inspección ocular realizada por los jefes de las Oficinas de Medio Ambiente y Saneamiento Ambiental y de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, respectivamente, certifican que el ámbito territorial del centro poblado **Nueva York**, no se encuentra ubicado en Áreas de Conservación Municipal, ni en zona de riesgo.

Revisado el expediente sustentatorio, remitido por las autoridades del centro poblado **Nueva York**, comprensión del Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín; hecho el análisis correspondiente teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la actual Constitución Política del Perú, se ha verificado que contiene los requisitos necesarios para aprobar su delimitación.

Revisado el expediente, remitido mediante oficio N° 1227 – 2006 – GRSM/GRPPAT, de fecha 21 de Diciembre del 2006, por el Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, en el que da cuenta que la Sub. Gerencia de Administración Territorial ha realizado el registro y apertura del expediente de categorización a Caserío del Centro Poblado **Nueva York**, jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, en donde se ha mejorado la elaboración de la cartografía y memoria descriptiva de límites. Motivo por el cual sugiere regularizar la cartografía y descripción de límites con la **APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA QUE DEROGUE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 094 - 2004- MPM**; porque no consideraba en forma textual la memoria descriptiva de límites, teniendo además intersección de área con el Centro Poblado de Sol Andino.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**MOYOBAMBA**

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



Evaluated el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se ha verificado que es necesario realizar la modificación del Artículo 1° de la acotada ordenanza, derogándola, redefiniendo los límites y colindantes en la forma y fondo que el aludido Oficio N° 1227-2006-GRSM/GRPPAT determina, hecho sopesado con la opinión favorable contenida en el Dictamen N°006-2007-MPM-CAEPPAL emitida por la Comisión de Administración, Economía, Presupuesto, Planificación y Asuntos Legales.

Las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones pronunciándose respecto de las acciones de demarcación territorial en la Provincia, tal como lo establece el numeral 1.3 del artículo 79° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art. 9° numeral 8 y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con voto mayoritario de sus miembros, ha dado la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO NUEVA YORK

**ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza N° 094-MPM-2004, por lo que se ha mejorado la cartografía y memoria descriptiva de límites del Centro Poblado Nueva York.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la demarcación territorial del Centro Poblado Nueva York, comprensión del distrito y provincia de Moyobamba, acorde a la fotocopia del expediente técnico, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, que finalmente se archivará en Secretaría General. Los límites y colindancias son los siguientes:

**Al Norte:** Limita con el centro poblado Sol Andino, el límite inicia en la desembocadura de la Quebrada La Cruz en la Quebrada Yanayacu (H1), punto de coordenadas 293.515 km E y 9339.248 km N, y prosigue con orientación generalizada este, aguas arriba, por el cauce de la quebrada mencionada, hasta interceptar el camino de herradura que une los centros poblados de Nueva York y Sol Andino (H2), punto de coordenadas 294.338 km E y 9339.560 km N, siempre con la misma dirección el límite continúa, aguas arriba por el cauce de la Quebrada La Cruz hasta alcanzar la confluencia de sus tributarios (H3), punto de coordenadas 295.318 km E y 9339.838 km N, desde donde el límite describe un cambio de dirección hacia el noreste hasta interceptar la Quebrada S/N tributario de la Quebrada Riofrío (H4), punto de coordenadas 295.705 km E y 9340.007 km N, luego intercepta en su trazo siguiente la Quebrada Riofrío (H5), punto de coordenadas 295.801 km E y 9340.107 km N, prosiguiendo hasta alcanzar el punto de coordenadas 295.851 km E y 9340.205 km N (H6), ubicado en la intersección del camino de herradura de ingreso a sus predios agrícolas y seguidamente por su senda con dirección este llegar a la bifurcación de caminos rurales de la misma característica (H7), punto de coordenadas 295.991 km E y 9340.161 km N, continua el límite siguiendo por la vía de acceso indicada hasta llegar a su intersección con la Quebrada Chontapampa (H8), punto de coordenadas 296.099 km E y 9340.289 km N, extendiendo su recorrido por el mismo acceso hasta alcanzar el punto más céntrico norte (H9), punto de coordenada 296.161 km E y 9340.584 km N, identificado en la intersección de caminos rurales de ingreso a predios agrícolas, desde donde describiendo una dirección general este continúa por las estribaciones del Cerro Lucero de la Mañana, que constituye la divisoria de aguas de la Quebrada Chontapampa y Ushpayacu I, hasta alcanzar finalmente el punto de coordenadas (H10), 298.437 Km E y 9340.636 Km N, ubicado en la vertiente de la Quebrada S/N, tributario de la Quebrada Ushpayacu I.

**Al Este:** Limita con áreas clasificadas según la Zonificación Ecológica Económica del departamento de San Martín como zonas de protección por pendiente y suelo con áreas boscosas en concordancia con su capacidad de uso mayor de tierras que clasifica estas áreas como tierras de protección (Xes), el límite prosigue desde el último punto nombrado anteriormente trazando una línea imaginaria con dirección general sur hasta interceptar la confluencia de tributarios de la Quebrada Yanayacu (H11), punto de coordenadas 298.629 Km



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



E y 9339.741 Km N, desde donde continua aguas abajo, siguiendo por el talweg de la mencionada quebrada hasta alcanzar la cota 1300 e identificar el cambio del recorrido del cauce de la Quebrada Yanayacu (H12), punto de coordenadas 298.876 Km E y 9338.248 Km N.

**Al Sur:** Limita con la misma clasificación de áreas con respecto a la Zonificación Ecológica Económica de San Martín y a la capacidad de uso mayor de tierras, el límite prosigue desde el ultimo punto nombrado anteriormente con dirección general oeste siguiendo siempre, aguas abajo, por el talweg de la Quebrada Yanayacu, hasta alcanzar nuevamente el cambio del recorrido del cauce de la mencionada quebrada, identificado en la cota 1150 (H13), punto de coordenadas 294.999 Km E y 9337.537 Km N.

**Por el Oeste:** Limita con el poblado Cordillera Andina, el límite prosigue desde el último punto nombrado anteriormente, describiendo una dirección general noroeste, aguas abajo, siguiendo siempre por el talweg de la quebrada Yanayacu, en cuyo recorrido intercepta el puente peatonal (H14), que permite el transito entre ambas márgenes de la quebrada indicada, punto de coordenadas 293.865 Km E y 9338906 Km N, y se prolonga hasta alcanzar finalmente el punto de inicio identificado en la desembocadura de la quebrada La Cruz en la Quebrada Yanayacu, (H1), punto de coordenadas 293.515 Km E y 9339.248 Km N.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín y a la Agencia Municipal del Centro Poblado de Nueva York, para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento de San Martín.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTÍN  
ALCALDÍA  
Ing. TELEFORO RAMOS HUANCAS  
ALCALDE